

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 22/2019, CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2019.

Sumario

II.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA OFICINA MUNICIPAL DEL PGOU, SITA EN C/ MARIANO MUÑOZ NOGUES, 1. EXPEDIENTE N.º 1.301/2018.2	
III.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE “CARBURANTES CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, SAU (RESSA). EXPEDIENTE N.º 264/2019.....	6
IV.- PRÓRROGA DEL PLAZA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RECONSTRUCCIÓN DEL MURO DESPLOMADO EN LA CALLE CUEVAS DEL SIETE”. EXPEDIENTE N.º 980/2019.....	9
V.- PRÓRROGA DEL PLAZA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN DEL TRAMO DE MURALLA ENTRE EL ACUEDUCTO DE LOS ARCOS Y LA TORRE DE LA BOMBARDERA Y DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES ANEXAS”. EXPEDIENTE N.º 1.019/2019.....	11
VI.- ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL N.º 386, “PARDINA DE AGUÁN”, A LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE SANTA ANA, EL CAMPILLO. EXPEDIENTE N.º 646/2019.....	13
VII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.....	15
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE “LIMPIEZA, CONSERJERÍA Y SOCORRISTAS Y MONITORES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR LOTES, EN RÉGIMEN ORDINARIO. EXPEDIENTE 375/2019/TE.....	16

II.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA OFICINA MUNICIPAL DEL PGOU, SITA EN C/ MARIANO MUÑOZ NOGUES, 1. EXPEDIENTE N.º 1.301/2018.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción por parte del Director de la Oficina del PGOU, del correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

II.- Por el Director de la Oficina del PGOU, se ha emitido Memoria Justificativa del Contrato, en la que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Por el Director de la Oficina del PGOU, se ha emitido informe relativo a la insuficiencia de medios para la limpieza de la oficina municipal del PGOU, situada en Teruel C/ mariano Muñoz Nogués 1, Pl. 2ª y 3ª.

IV.- Con fecha 30 de octubre de 2018, por la Técnico de Intervención fue emitido informe de fiscalización desfavorable por inexistencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la contratación.

V.- Con fecha 15 de marzo de 2019, por la Interventora Actcal., fue emitido documento de retención de crédito para gastos.

VI.- Con fecha 13 de mayo de 2019, por la Técnico de Contratación ha sido emitido informe respecto a la aprobación del expediente de contratación.

VII.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por la Técnico de Intervención ha sido emitido informe favorable de fiscalización del expediente.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

En el presente caso, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato no procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación por varios criterios, art. 158.2 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de servicios, según establece el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de servicios, en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de

los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

IX.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

X.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de la intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, informe que ha sido emitido por la Técnico de Intervención con fecha 24 de mayo de 2019.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad,

adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de 11.868,00 euros, más 21% de IVA, lo que hace un total de 14.360,28 euros, con destino al servicio de limpieza de la Oficina Municipal del PGOU, situada en Teruel, C/ Mariano Muñoz Nogués, 1 Pl. 2ª y 3ª, mediante procedimiento abierto, en régimen ordinario.

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante varios criterios, en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la memoria justificativa, que serán debidamente diligenciados.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

III.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE “CARBURANTES CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, SAU (RESSA). EXPEDIENTE N.º 264/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha de 1 de diciembre de 2017, se procedió a la firma del acta de inicio del contrato entre el Ayuntamiento de Teruel y la empresa Cepsa Card, SA, para la prestación del suministro de “Carburantes con destino a los vehículos municipales de los distintos servicios del Ayuntamiento de Teruel”.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2018, Acordó la sucesión por escisión parcial mediante traspaso en bloque, por sucesión universal de rama de actividad, a favor de la mercantil Red Española de Servicios, SAU, (RESSA), del contrato del suministro “Carburantes con destino a los vehículos municipales de los distintos servicios del Ayuntamiento de Teruel”

III.- Con fecha 9 de abril de 2019, por el Ingeniero Técnico Municipal, se emite informe en el que se señala que se considera conveniente prorrogar el contrato.

IV.- Con fecha 10 de abril de 2019, por la Concejala Delegada de Contratación se dicta providencia por la que se ordena instruir expediente administrativo al objeto de llevar a cabo la prórroga del contrato entre el Ayuntamiento de Teruel y la empresa Red Española de Servicios, SAU, (RESSA), para la prestación del suministro de “Carburantes con destino a los vehículos municipales de los distintos servicios del Ayuntamiento de Teruel”.

V.- Otorgado el preceptivo trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, Red Española de Servicios, SAU, (RESSA), con fecha 22 de abril de 2019, presenta escrito en el que muestra su conformidad a la prórroga del contrato.

VI.- Con fecha 26 de abril de 2019 se emite informe por la Técnico de Contratación sobre la prórroga del presente contrato.

VII.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por la Intervención General Municipal, se emite informe favorable a la prórroga.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 303 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, establece lo siguiente:

“ 1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos e las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones publicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que la prórrogas no superen aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.

Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas establece, en su cláusula 3 que “El contrato tendrá una duración de dos años. Pudiendo ser prorrogado por otros dos años de mutuo acuerdo, expresado por escrito con anterioridad a su vencimiento”.

II.- Teniendo en cuenta que del informe emitido por la Ingeniero Técnico Municipal, así como que la empresa Red Española de Servicios, SAU, (RESSA), ha presentado escrito manifestando estar de acuerdo en la prórroga del contrato, se desprende que existe el mutuo acuerdo para proceder a la prórroga del contrato.

III.- La cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, señala que se considerará precio del contrato el que se fije en el acuerdo de adjudicación. No estando prevista la revisión de precios a lo largo de la vida del contrato.

IV.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de obras en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 389/2016, de 15 de febrero, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

V.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

VI.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la prórroga del referido contrato de suministro de “Carburantes con destino a los vehículos municipales de los distintos servicios del Ayuntamiento de Teruel”, en los términos señalados anteriormente, declarando que la finalización de la misma tendrá lugar el día 30 de noviembre de 2021.

Segundo.- Aprobar el gasto plurianual, mediante tramitación anticipada, en cada una de las anualidades que durará la prórroga y en las siguientes cuantías:

Anualidad 2109 (1 mes)	7.466,67 euros.
Anualidad 2020	89.600,00 euros.
Anualidad 2021 (11 meses)	82.133,33 euros.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo, con indicación de las acciones legales pertinentes a

la empresa adjudicataria.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a la Intervención General Municipal, Concejal Delegado de Servicios Técnicos Municipales y a la Concejala Delegada de Contratación, para su conocimiento y efectos.

IV.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RECONSTRUCCIÓN DEL MURO DESPLOMADO EN LA CALLE CUEVAS DEL SIETE”. EXPEDIENTE N.º 980/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Por parte del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2018 , se procedió a la aprobación del proyecto de la obra de “Reconstrucción del muro desplomado en la calle Cuevas del Siete”, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. José Felipe Martínez Figuera.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2019, acordó adjudicar a la empresa Construcciones Lam, SA, la obra mencionada.

III.- Con fecha 26 de marzo de 2019, se suscribió la correspondiente acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, estableciéndose como fecha de terminación de las mismas el día 26 de junio de 2019.

IV.- Con fecha 16 de mayo de 2019 y n.º 8.624, es registrado de entrada en este Ayuntamiento, escrito presentado por la empresa Construcciones Lam, SA, solicitando prórroga en el plazo de ejecución de las obras.

V.- Con fecha 24 de mayo de 2019 es emitido informe favorable por la Arquitecta Técnico Municipal, al que adjunta informe favorable a la prórroga de un mes, de la Dirección de la Obras, fijando como nueva fecha de terminación de las obras el día 26 de julio de 2019.

Fundamentos de Derecho

I.- Respecto al cumplimiento del plazo por el contratista en los contratos de obras, este es un elemento esencial en la contratación pública, tal y como señala la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de abril de 1996, al manifestar que "uno de los elementos que integran los contratos administrativos es el plazo, que determina su ámbito temporal. No sólo el período en que en principio está en vigor, sino el momento en que deben cumplirse las obligaciones de las partes, y en lo que se refiere al contratista en los contratos de ejecución de obras, cuando debe quedar realizada la obra objeto del contrato".

II.- En el presente supuesto ha sido solicitada la correspondiente prórroga por parte de la empresa adjudicataria, señalando los motivos que ocasionan el incumplimiento del plazo pactado y que no le son imputables de conformidad con el informe de la Arquitecta Técnica Municipal y la Dirección de obra, al respecto el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece:

“2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

En este sentido, se manifiesta el artículo 100.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al establecer que:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de 15 días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estimen que no les es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre la petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considera extinguido el día en que expire el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella”.

III.- Así, según el informe técnico emitido y teniendo en cuenta que el cumplimiento del plazo es tan importante que en caso de demora respecto al mismo, por causas imputables al contratista, la Administración puede optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, tal y como señala el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el presente caso y por las circunstancias acaecidas en la obra referenciada hacen que proceda el otorgamiento de una prórroga del contrato, señalando por tanto como día final el día 26 de julio de 2019.

IV.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Dado que el plazo de ejecución no excede de cuatro años, ni el presupuesto es superior al diez por ciento de los recursos ordinarios, según resulta del informe de la Sra. Interventora Actal, que consta en el expediente contractual.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la

competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

V.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informe jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la concesión de prórroga del contrato “Reconstrucción del muro desplomado en la calle Cuevas del Siete”, señalando como día final el día 26 de julio de 2019, en base a los motivos señalados en el informe técnico emitido.

Segundo.- Dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Tercero.- Dar traslado a la empresa adjudicataria, con advertencia de las acciones legales procedentes.

V.- PRÓRROGA DEL PLAZA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN DEL TRAMO DE MURALLA ENTRE EL ACUEDUCTO DE LOS ARCOS Y LA TORRE DE LA BOMBARDERA Y DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES ANEXAS”. EXPEDIENTE N.º 1.019/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018, se procedió a la aprobación del proyecto de la obra de "Restauración del tramo de muralla entre el acueducto de Los Arcos y la Torre de La Bombardera y demolición de edificaciones anexas", redactado por el Arquitecto, D. José Ángel Gil Doctor.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2018, acordó adjudicar a empresa Carpetania Integra, SLL, la obra mencionada.

III.- Con fecha 6 de noviembre de 2018, se suscribió la correspondiente acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, estableciéndose como fecha de terminación de las mismas el día 2 de julio de 2019.

IV.- Con fecha 19 de mayo de 2019, por parte del Director Facultativo de la obras, es emitido informe en el que se estima procedente dicha prórroga, acompañando escrito de la empresa Carpetania Integra, SLL, solicitando prórroga en el plazo de ejecución de las obras.

V.- Con fecha 24 de mayo de 2019, es emitido informe favorable por el Director del Servicio Técnico de Infraestructuras, a la ampliación del plazo de ejecución de 53 días, fijando como nueva fecha

de terminación de las obras el día 13 de septiembre de 2019.

Fundamentos de Derecho

I.- Respecto al cumplimiento del plazo por el contratista en los contratos de obras, este es un elemento esencial en la contratación pública, tal y como señala la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de abril de 1996, al manifestar que "uno de los elementos que integran los contratos administrativos es el plazo, que determina su ámbito temporal. No sólo el período en que en principio está en vigor, sino el momento en que deben cumplirse las obligaciones de las partes, y en lo que se refiere al contratista en los contratos de ejecución de obras, cuando debe quedar realizada la obra objeto del contrato".

II.- En el presente supuesto ha sido solicitada la correspondiente prórroga por parte de la empresa adjudicataria, señalando los motivos que ocasionan el incumplimiento del plazo pactado y que no le son imputables de conformidad con el informe del Director del Servicio Técnico de Infraestructuras y la Dirección de obra, al respecto el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece:

"2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

En este sentido, se manifiesta el artículo 100.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al establecer que:

"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de 15 días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estimen que no les es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre la petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considera extinguido el día en que expire el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella".

III.- Así, según el informe técnico emitido y teniendo en cuenta que el cumplimiento del plazo es tan importante que en caso de demora respecto al mismo, por causas imputables al contratista, la Administración puede optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, tal y como señala el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el presente caso y por las circunstancias acaecidas en la obra referenciada hacen que proceda el otorgamiento de una

prórroga del contrato, señalando por tanto como día final, el día 13 de septiembre de 2019.

IV.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

V.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informe jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la concesión de prórroga del contrato "Restauración del tramo de muralla entre el acueducto de Los Arcos y la Torre de La Bombardera y demolición de edificaciones anexas", señalando como día final el 13 de septiembre de 2019, en base a los motivos señalados en el informe técnico emitido.

Segundo.- Dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Tercero.- Dar traslado a la empresa adjudicataria, con advertencia de las acciones legales procedentes.

VI.- ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL N.º 386, "PARDINA DE AGUÁN", A LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE SANTA ANA, EL CAMPILLO. EXPEDIENTE N.º 646/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- El 29 de marzo de 2019, ha tenido entrada en el Ayuntamiento orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, relativa al aprovechamiento de caza del monte de utilidad pública n.º 386, denominado "Pardina de Aguan". El

importe de tasación es de 1242,55€ y el precio índice de 2485,10€. El plazo para la adjudicación es el comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2026. El plazo de ejecución del 1 de agosto de 2019 a 31 de julio de 2020.

II.- El Ayuntamiento Pleno, con fecha 4 de junio de 2012, acordó aprobar el modelo de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal, señalando la cláusula primera de dicho pliego que "El objeto de este modelo es la regulación de las condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal. Las prescripciones contenidas en este modelo resultarán de aplicación a la totalidad de los aprovechamientos respecto de los cuales el Gobierno de Aragón dicte la oportuna Orden de Enajenación, y conste su registro de entrada en el Ayuntamiento de Teruel."

III.- Convocada subasta pública por este Ayuntamiento, al objeto de adjudicar el aprovechamiento de caza del monte de propiedad municipal núm. 386 denominado "Pardina de Aguan", según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2019, se ha expuesto al público el expediente administrativo núm. 646/2019, durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que puedan presentarse las oportunas proposiciones económicas. Este anuncio es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 84 de 7 de mayo de 2019.

IV.- Vencido el plazo de presentación de solicitudes el 22 de mayo de 2019 a las 14:00 horas, se ha presentado Una oferta sobre el aprovechamiento de referencia. El 23 de mayo se realiza la apertura de la Única oferta realizada en la convocatoria de subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de caza del monte de propiedad municipal núm. 386 denominado "Pardina de Aguan", con el siguiente resultado:

1. D. VICENTE BRONCHAL SILVESTRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE SANTA ANA, EL CAMPILLO.- Oferta Económica, 1.242,55 € .

En consecuencia, la Mesa eleva propuesta de adjudicación al órgano municipal competente a favor del licitador D. Vicente Bronchal Silvestre, en representación de la Sociedad de Cazadores de Santa Ana, El Campillo.

Fundamentos de Derecho

Único.- La delegación de competencias realizada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 389/2016 de 15 de febrero, en las que quedan incluidas dentro del Área de Contratación y Patrimonio, las referentes al supuesto de hecho concreto en el que nos encontramos

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Adjudicar el aprovechamiento de caza señalado en el expositivo, del monte de propiedad municipal, número 386, “Pardina de Aguan”, a D. Vicente Bronchal Silvestre, en representación de la Sociedad de Cazadores de Santa Ana, El Campillo, por la cantidad de 1.242,55 €, más el IVA aplicable.

Esta adjudicación queda sometida a las condiciones establecidas por el pliego particular de condiciones técnico-facultativas que rigen la ejecución de este aprovechamiento, obrantes en el expediente, y aprobados por el Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Segundo.- Declarar, de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas séptima y octava del modelo tipo de pliego de condiciones que rige la subasta de referencia, lo siguiente:

1. Realizada la subasta, el órgano municipal competente dictará resolución por la que se adjudica el aprovechamiento forestal al licitador que haya hecho la oferta económica más ventajosa para los intereses municipales, indicando las condiciones económicas y administrativas a las que queda sometida dicha adjudicación.
2. Esta resolución será trasladada al Departamento de Gobierno de Aragón competente en la materia para que este emita, en su caso, la imprescindible Licencia de Disfrute. Si esta licencia no es emitida por causa imputable al adjudicatario, se entenderá revocada la adjudicación concedida por el Ayuntamiento de Teruel, pudiendo realizar una nueva adjudicación a favor de la sucesiva oferta económica más ventajosa de las que se hubieran presentado.

En el caso de inexistencia de otras ofertas, el Ayuntamiento podrá utilizar para la adjudicación el procedimiento de Venta Directa previsto en el artículo 137.4.d de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Pública 33/2003 de 3 de noviembre y el artículo 48 de la Ley de Patrimonio de Aragón 5/2011 de 10 de marzo.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones económicas o administrativas estipuladas en la adjudicación llevará aparejada la resolución de la misma y la incautación de la fianza depositada por el adjudicatario.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario D. Vicente Bronchal Silvestre, en representación de la Sociedad de Cazadores de Santa Ana, El Campillo, Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, Intervención General Municipal, Sr. Concejal Delegado del Servicio de Medio Ambiente, Sra. Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio y Gabinete de Alcaldía.

VII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad, se conoció el siguiente asunto:

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE “LIMPIEZA, CONSERJERÍA Y SOCORRISTAS Y MONITORES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR LOTES, EN RÉGIMEN ORDINARIO. EXPEDIENTE 375/2019/TE.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción por parte del Técnico del Servicio Municipal de Deportes, del correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

II.- Por el Técnico del Servicio Municipal de Deportes, se ha emitido Memoria Justificativa del Contrato, en la que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Consta en el expediente administrativo informe sobre a insuficiencia de medios redactado por el Técnico del Servicio Municipal de Deportes.

IV.- Asimismo, consta en el actuado el documento de retención de crédito para gastos emitido por la Sra. Interventora Municipal Acctal., con fecha 7 de marzo de 2019.

V.- Con fecha 13 de marzo de 2019, por la Técnico de Contratación, fue emitido informe respecto a la aprobación del expediente de contratación.

VI.- Con fecha 29 de marzo de 2019, por la Interventora Acctal., fue emitido informe de fiscalización favorable condicionado.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

En el presente caso, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el

procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación por varios criterios, art. 158.2 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de servicios, según establece el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Disposición Adicional Trigésima Tercera. El presente expediente contractual se trata de un contrato de servicios de prestación sucesiva, en función de las necesidades de la administración, debiendo aprobarse un presupuesto máximo, al que se le aplica la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, que establece:

“En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades”.

VIII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de suministro, en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención

Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

IX.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

X.- Recurso especial en materia de contratación. El artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su apartado 1, los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Además, en Aragón, también es necesario tener en cuenta Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, siendo susceptible de recurso especial los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 60.000 euros.

XI.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

XII.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. Habiéndose incluido, tanto el el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el presente informe jurídico, las modificaciones establecidas en el mismo como condiciones.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector publico, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto plurianual en el importe máximo de 2.001.003,90 euros, más 21% de IVA, lo que hace un total de 2.421.214,72 euros, con destino a servicios en materia de deportes, mediante procedimiento abierto, por lotes, en régimen ordinario, y conforme a los siguientes lotes:

- Lote 1: Limpieza: 712.914,90 €, más 21% de IVA.
- Lote 2: Conserjería: 481.500,00 €, más 21% de IVA.
- Lote 3: Socorristas y monitores: 806.589,00 €, más 21% de IVA.

Este importe máximo autorizado se distribuye en las siguientes anualidades:

- 2019: 270.599,68 euros (6 meses).
- 2020: 583.935,57 euros.
- 2021: 626.671,79 euros.
- 2022: 626.671,79 euros.
- 2023: 313.335,89 euros (6 meses).

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante varios criterios, por lotes, en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la memoria justificativa, que serán debidamente diligenciados.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (Perfil del contratante), que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en el DOUE y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.